

///nos Aires, 7 de mayo de 2012.

**AUTOS Y VISTOS:**

Corresponde tratar el recurso de fs. 32/39 vta. interpuesto por la asistencia técnica de J. D. G. y M. E. V. contra el auto de fs. 23/25 vta. que rechazó el planteo de nulidad articulado.

El Dr. Domingo Esteban Montanaro concurrió a la audiencia donde mantuvo los agravios esgrimidos en el escrito de apelación, a los que hizo expresa referencia. También participaron del acto el Dr. Martín Calvet Salas, letrado de A. D. A., C. A. R. y R. M. M. y el Dr. Adrián Marcelo Leone, por la defensa de M. S., quienes se remitieron y adhirieron a los argumentos desarrollados por el primero. Asimismo se encontró presente la Sra. defensora oficial “*ad hoc*” de la Defensoría General de la Nación, Dra. Candelaria Migoya, por la asistencia de A. C. A., quien no realizó manifestación alguna en relación al planteo del impugnante. Luego de ello, el tribunal pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del Código Procesal Penal de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “*Rosza*” y del plazo allí fijado (donde –atendiendo a razones de seguridad jurídica y para evitar el caos institucional o la eventual paralización del servicio de justicia– se reputaron válidas tanto las designaciones de jueces subrogantes como las actuaciones por ellos practicadas hasta el 24 de mayo de 2008 *o hasta que cesen las razones que originaron su nombramiento, sean reemplazados o ratificados mediante un procedimiento constitucionalmente válido*), el propio recurrente admite en su escrito que no se han superado las excepcionales circunstancias que dieran lugar al mecanismo de nombramiento de jueces subrogantes que critica, al subrayar que el Poder Ejecutivo Nacional ha dejado vencer los plazos legales para la confección de las listas previstas en la ley 26.376 y la implementación del sistema allí instaurado.

Fue justamente con base en ello que en distintas actuaciones posteriores y particularmente en la Acordada 10/2008 el Máximo Tribunal sostuvo que “*esta Corte debe actuar –como lo ha hecho en reiteradas situaciones análogas– con la rapidez que exige la naturaleza de los intereses comprometidos, a*

*fin de evitar que ciertas situaciones transitorias que puedan presentarse hasta la entrada en vigencia del nuevo régimen normativo, den lugar a consecuencias frustratorias de garantías constitucionales o de atolladero institucional en la administración de justicia”* y decidió la prórroga de las designaciones de todos los jueces subrogantes hasta que, en los términos previstos en el artículo 2° del Código Civil, se produzca la entrada en vigencia del nuevo régimen de subrogaciones sancionado por el Congreso. En ese punto, lo expuesto debe entenderse como una modificación de lo decidido oportunamente en el fallo “*Rosza*”, en cuanto al plazo de validez de las designaciones y actuaciones de los secretarios de juzgados en calidad de jueces subrogantes.

Asimismo, en lo que hace específicamente a la designación del Dr. Marcelo Conlazo Zavalía en carácter de juez subrogante ante el Juzgado Nacional de Instrucción N° 29, al ser consultados por la presidencia de esta Cámara en el expediente administrativo N° ..... la mayoría de los integrantes de la Corte Suprema coincidió en no objetar su nombramiento, *con el fin de preservar la prestación de una adecuada administración de justicia en el fuero requirente, por entender que concurren en el caso circunstancias excepcionales que no admiten ser desatendidas”* (resolución del 15 de septiembre de 2011). No puede admitirse el razonamiento del letrado defensor por el que sostiene que la Corte no se opuso a que aquél *continuara* en su designación ante el Juzgado de Instrucción N° 18, pero que no convalidó su pase en el mismo carácter al Juzgado de Instrucción N° 29. Ello es así pues no solo no era necesario requerir autorización con referencia al tribunal que tenía a su cargo sino también porque la consulta de esta Cámara versaba específicamente sobre la posibilidad de que varios secretarios de juzgado fueran reubicados en la misma condición en la que se desempeñaban como jueces subrogantes “... *pero en otros juzgados de instrucción y de menores que también se encuentran vacantes y respecto de los cuales no existen previsiones de que puedan ser cubiertos en forma efectiva a la brevedad”*. Ante ello, el Secretario General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Alfredo J. Kraut, hizo saber que no existían objeciones por parte de la mayoría de los ministros para “*efectuar los reemplazos*” por parte, entre otros, del Dr. Conlazo Zavalía.

Como puede advertirse, el máximo intérprete de la Constitución ya se ha expedido sobre el punto descartando impedimentos para habilitar, en las actuales

y excepcionales circunstancias, el acceso del Dr. Marcelo Conlazo Zavalía al cargo de juez en calidad de subrogante, realizando así reemplazos en otras dependencias, por lo que fue designado ante el Juzgado de Instrucción N° 29.

En este contexto normativo y jurisprudencial, la intervención, capacidad y actuación del magistrado instructor en este sumario se encuentra suficientemente avalada, por lo que corresponde homologar el rechazo del planteo de la defensa, e imponer las costas de alzada al recurrente, por no haber mediado una razón plausible para deducir la presentación (artículo 531 del ordenamiento adjetivo).

Por ello, el tribunal **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** el auto decisorio obrante a fs. 23/25 vta., en todo cuanto fuera materia de recurso, con costas (artículo 531 del CPPN).

Devuélvase al Juzgado de origen donde deberán practicarse las notificaciones correspondientes y sirva lo proveído de muy atenta nota de envío. Se deja constancia que el Dr. Julio Marcelo Lucini integra el tribunal por resolución de la presidencia de esta cámara del 17 de noviembre de 2011.

USO OFICIAL

**ALBERTO SEIJAS**

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ**

**JULIO MARCELO LUCINI**

Ante mi:

*Gisela Morillo Guglielmi*  
Secretaria de Cámara